

RESOLUCIÓN No. 318

"Por medio de la cual se fijan las directrices para la presentación de informes en relación con las Agencias Especiales"

EL PERSONERO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Artículo 99 del Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993, así como de las previstas en el numeral 4.10 del artículo 5° del Acuerdo 34 de 1993 del Concejo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 118 de la Constitución Política señala: "El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y por los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la Ley".

Que el artículo 109 de la ley 906 de 2004, ordena al Ministerio Público intervenir en los procesos penales cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales, y confiere al Procurador General de la Nación o a sus delegados la facultad de constituir Agencias Especiales en los procesos de significativa y relevante importancia, de acuerdo con los criterios diseñados por su despacho.

Que por medio de la Resolución 478 del 23 de diciembre de 2004, el Procurador General de la Nación, delega al Señor Personero de Bogotá, la facultad de constituir Agencias Especiales.

Que la Procuraduría General de la Nación en los artículos 8° y 9° de la Resolución 484 del 2005, establece los criterios para la constitución de las Agencias Especiales.

Que por medio de la Resolución No. 224 de 2011, la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales formuló las directrices en relación con las Agencias Especiales.

Hoja No. 2 "Por medio de la cual se fijan las directrices para la presentación de informes en relación con las Agencias Especiales"

Que se hace necesario adoptar lo dispuesto por la Resolución No. 224 de 2011 en lo relacionado con las Agencias Especiales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- COMPETENCIA. El Señor Personero de Bogotá, de conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias, es el competente para designar Agentes Especiales en las actuaciones judiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LA CONSTITUCIÓN DE AGENCIA ESPECIAL. Por regla general la intervención de los Agentes del Ministerio Público de las Delegadas en lo Penal I y II es de carácter ordinario y solo por excepción se constituyen Agencias Especiales. Previa a la designación de un Agente del Ministerio Público que cumpla con la función de Agente Especial dentro de determinada actuación judicial, se deberá practicar visita especial al proceso y se rendirá un informe conceptuando sobre la necesidad de constitución de la Agencia Especial, para lo cual deberá ceñirse a los criterios establecidos por el señor Personero de Bogotá mediante Resolución No. 228 de 2011.

El concepto rendido por el Agente del Ministerio Público no obliga a la constitución de la Agencia Especial, siendo discrecional del Personero y sus Delegados en lo Penal I y II.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN DE AGENCIA ESPECIAL. La designación de un Agente del Ministerio Público como Agente Especial, comporta la representación del Ministerio Público en todas las instancias procesales de la actuación judicial según las competencias asignadas.

Por consiguiente, el Agente Especial ostenta la representación del Ministerio Público en la acción judicial hasta que se produzca el acto de relevo o cancelación de la Agencia Especial, proferido por el Señor Personero de Bogotá, en los casos que así se amerite.

ARTÍCULO CUARTO.- INTERVENCIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA. La designación como Agente Especial impone una intervención mínima obligatoria, conforme a lo previsto en las Resoluciones 202 de 2003, artículo segundo y parágrafo, y 484 de diciembre de 2005 de la Procuraduría General de la Nación, sin perjuicio de las demás intervenciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de una adecuada representación del Ministerio Público.

Hoja No. 3 "Por medio de la cual se fijan las directrices para la presentación de informes en relación con las Agencias Especiales"

ARTÍCULO QUINTO.- RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL Y/O CAMBIO DE SEDE. Si como consecuencia de la ruptura de la unidad procesal, cada actuación continúa con trámite independiente, el Agente Especial deberá informarlo inmediatamente a la Delegada pertinente, para que se constituya agencia especial dentro de la nueva actuación, previa concepto del Ministerio Público respecto a la necesidad de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- INFORMES. Los agentes del Ministerio Público designados Agentes Especiales, presentarán los informes a la Delegada correspondiente, conforme a los lineamientos que se indican a continuación:

6.1. PRIMER INFORME: El Agente Especial designado, rendirá a la Delegada que corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de su designación, un informe pormenorizado del estado de las diligencias.

6.2 INFORMES PERIÓDICOS: El Agente del Ministerio Público designado, presentará bimensualmente informes de su intervención y/o gestión ante las Delegadas en lo Penal I y II, según corresponda, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al respectivo bimestre.

6.3 INFORMES EXTRAORDINARIOS: En el evento de surgir intervenciones, decisiones u otros asuntos que la Delegada deba conocer, habrá de informarse de manera inmediata, para los efectos a que haya lugar.

En todo caso, se presentarán informes extraordinarios, cuando se profieran decisiones relacionadas con la vinculación del investigado al proceso; la libertad del implicado; los derechos de las víctimas; la acusación realizada por el Estado; la terminación anticipada del proceso o aplicación de la justicia premial; y la providencia que ponga fin a la actuación penal.

6.4 INFORMES POR SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. En los casos en que el Agente del Ministerio Público designado como Agente Especial se separe de su cargo por licencia temporal, vacaciones o retiro definitivo, deberá presentar con la debida antelación, y mínimo dentro de los tres (3) días anteriores a concretar alguna de las referidas situaciones administrativas, de manera obligatoria, un informe a la respectiva Delegada, en el que relacione las Agencias Especiales a su cargo.

Hoja No. 4 "Por medio de la cual se fijan las directrices para la presentación de informes en relación con las Agencias Especiales"

6.5 SOLICITUD DE INFORMACIÓN PDR LAS DELEGADAS EN LD PENAL I Y II. Sin perjuicio de las fechas señaladas en este artículo para la presentación de informes bimensuales, las Delegadas en lo Penal I y II, en el momento en que lo estimen pertinente, podrán solicitar informes aclaratorios, complementarios y/o adicionales sobre la gestión de los Agentes del Ministerio Público designados como Agentes Especiales. Por lo anterior, los Agentes del Ministerio Público como Agentes Especiales tienen la obligación de responder dichos requerimientos, de manera inmediata o en el término que se señale.

6.6 Los informes señalados en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5, se presentarán en el formato que se indica a continuación:

INFORME MENSUAL DE AGENCIAS ESPECIALES

NÚMERO DE AGENCIA	PERÍODO REPORTADO	FECHA DE REPORTE

RADICACIÓN ACTUACIÓN JUDICIAL	DESPACHO DE CONOCIMIENTO	RÉGIMEN APLICABLE

CARGO DEL AGENTE ESPECIAL	NOMBRE DEL AGENTE ESPECIAL

DEPARTAMENTO	CIUDAD

IMPLICADO	DELITO	VÍCTIMAS

Hoja No. 5 "Por medio de la cual se fijan las directrices para la presentación de informes en relación con las Agencias Especiales"

BREVE RECUENTO DE LOS HECHOS
DINÁMICA PROCESAL
INTERVENCIÓN DEL AGENTE ESPECIAL Y POSICIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CANCELACIÓN DE LA AGENCIA ESPECIAL. El Agente Especial designado, deberá informar a la correspondiente Delegada, una vez se haya proferido decisión que ponga fin a la actuación judicial debidamente ejecutoriada, remitiendo copia de la providencia, a efecto de evaluar la cancelación de la misma.

En todo caso, el Agente del Ministerio Público en su Informe señalará su postura jurídica frente a la decisión judicial en comento, indicando los motivos que le dieron origen.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los **13 DIC 2012**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO MARÍA CAÑÓN PRIETO
Personero de Bogotá, D.C.

Proyectó: Doctora Liliaria Medina Pérez - Delegada en lo Penal II
Doctora Vianney Coladón Aponte - Delegada en lo Penal I
Revisó: Doctora Diana Carolina Gutiérrez Pérez - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Doctor Danilo Vega Arévalo - Personero Auxiliar

PERSONERIA DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha: 13 DIC 2012
Hora: 4:20 pm
Firma: [Signature]

RECIBIDO

Novidad

Recibo

Personería de Santafé de Bogotá, D.C.
Delegada para Asuntos Jurídicos

Fecha: 13 DIC 2012

Habitat
Constantina

PERSONERIA DE BOGOTÁ D.C.
Delegado para Asuntos Jurídicos

Radicado No.

Fecha: 13 DIC 2012

Recibido: 1105

4:50 PM

PERSONALIA DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

Derechos Humanos, Protección de

Familia y del Menor

Fecha: 14 DIC 2012

HORA: 4:30 PM

FIRMA: [Signature]

RECIBIDO



Disciplinarios IV
Julio Figueroa
Dic 13/12
4:39



PERSONERIA DELEGADO EN LO PENAL
ANTE LAS UNIDADES DE FISCALIA

SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

13 DIC 2012

Revisado en fe

y radicado bo

El Secretario

PERSONERIA DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.
ENTIDAD DE INTERES JURÍDICO

Fecha: 13 DIC 2012

HORA: 4:30 PM

al

RECIBIDO

PERSONERIA DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.
Delegado para la Vigilancia Administrativa

RECIBIDO

Fecha: 13 DIC 2012

HORA: 4:30 PM

Firma: [Signature]

PERSONERIA DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

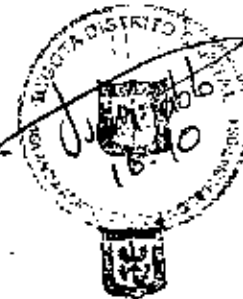
13 DIC 2012

HORA

PASA

RECIBIO

FECHA



Ina h
Seg. Dist. a
13-12-12

PERSONERIA DE BOGOTÁ, D.C.
Delegado para Asuntos Jurídicos

Fecha: 13/12/12

HORA: 16:30

Firma: [Signature]



13 DIC 2012

16:26

13-12-12

4:30 PM

4:39